

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Chaparral ocho (08) de febrero de 2021

RAD. N. T            73168-31-84-001-2020-00125-00  
Referencia        Verbal de Petición de Herencia  
Demandante        Arnoldo, Jose Ivan y otros  
Demandada        Carlos Alberto Molano y otros

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto del cuatro (04) de enero de 2021, notificado por estado electrónico N° 0002 de fecha del cinco (05) de diciembre del corriente año. Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito del apoderado de la parte actora (fl 64 al 66), solicita a este Despacho revocar la decisión del cuatro (04) de enero del corriente año, específicamente a lo ateniende al literal 2° en la que se procedió a la publicación del auto mediante el cual ordeno inadmitir la demanda de la referencia. En segundo lugar, solicita la publicación de la providencia del 11/12/2020 mediante el cual se inadmitió la demanda y que a la fecha de la interposición del recurso no se ha efectuado tal publicación.

De lo anterior, el Despacho desde ya niega el recurso de la parte actora que en providencia del 4/01/2021, se ordenó en numeral 1-Revocar la providencia del 28/12/2020 en el que se ordenó el rechazo de la demanda, quedando sin efectos tal providencia. En Numeral 2°; se ordena que cumplido la publicación de ese auto se procediera a la posterior publicación del auto que inadmite la demanda, es decir la providencia del 11/12/2020, para que de esta manera pueda ejercer el derecho de defensa y subsane la demanda en su oportunidad legal. Acceder a lo pretendido seria ir en contravía a los intereses de la parte que no tuvo conocimiento virtual del auto inadmisorio de la demanda para surtir con la carga procesal que impone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.),

RESUELVE:

PRIMERO:            No reponer nuestro auto del cuatro (04) de enero del corriente año, en virtud de los motivos antes expuestos

SEGUNDO:          No conceder el recurso de apelación por cuanto no es susceptible de mismo, cuanto al tenor del artículo 321 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
CHAPARRAL - TOLIMA

NOTIFICACION POR ESTADO

Chaparral, 02-9-2021 el auto anterior se notifica  
por anotación de estado No. 024  
de esta misma fecha.

Días inhábiles,

Secretario \_\_\_\_\_